



Resolución Directoral Nacional N° 051 -2015-BNP

Lima, 23 JUN. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Recurso de Revisión presentado por el servidor Eduardo Jesús Reyes Casas, de fecha 03 de junio de 2015; el Informe N° 130-2015-BNP-OAL, de fecha 11 de junio de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, conforme señala el artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la Ley, los actos que se supone violan, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo;

Que, el artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 03 de junio de 2015, el servidor Eduardo Jesús Reyes Casas, interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Nacional N° 079-2014-BNP, de fecha 23 de mayo de 2014, mediante la cual la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 019-2014-BNP/OA, de fecha 08 de enero de 2014, por el cual la Oficina de Administración declara improcedente la solicitud de aplicación del

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 051 -2015-BNP (Cont.)

Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, debido a que el servidor Eduardo Jesús Reyes Casas no se encontraba dentro de los alcances del referido Decreto de Urgencia, y en específico de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF, en la medida de que el monto que percibía era superior a lo señalado en las normas antes acotadas;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de revisión es excepcional y solo procede en los casos en los que exista una tercera instancia nacional; sin embargo, la Resolución Directoral Nacional N° 079-2014-BNP, ha sido expedida por el órgano superior jerárquico de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual además constituye una instancia de competencia nacional;

Que, según lo establecido en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los actos que agotan la vía administrativa se encuentra el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, en el presente caso, no existe un órgano jerárquicamente superior a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, órgano que expidió la Resolución Directoral Nacional N° 079-2014-BNP, por tal motivo no es factible interponer otro tipo de recurso administrativo a una instancia superior, habiéndose agotado la vía administrativa;

Que, adicionalmente, el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, reconsideración, apelación y revisión, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo, en concordancia con lo regulado en el artículo 133, el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que la Resolución Directoral Nacional N° 079-2014-BNP, de fecha 23 de mayo de 2014, fue notificada el 27 de mayo de 2014, siendo recibida por Eduardo Jesús Reyes Casas, y que en concordancia a lo señalado en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo máximo para presentar cualquier recurso administrativo era de quince (15) días perentorios;

Que, asimismo se puede notar en el expediente que el servidor Eduardo Jesús Reyes Casas, presentó el recurso de revisión el 03 de junio de 2015, fuera de todo plazo legal, es decir, en forma extemporánea;

Que, el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; en ese sentido, la Resolución Directoral Nacional N° 079-2014-BNP, notificada el 27 de mayo de 2014, habría quedado firme;

Que, mediante el Informe N° 130-2015-BNP-OAL, de fecha 11 de junio de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, concluye que se debe declarar improcedente el recurso de revisión presentado por el servidor EDUARDO JESÚS REYES CASAS, por cuanto, por un lado, la Resolución Directoral Nacional N° 079-2014-BNP, fue emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, órgano jerárquicamente superior de la Biblioteca Nacional del Perú y de competencia nacional, siendo materialmente imposible que pueda ser



Resolución Directoral Nacional N° 051-2015-BNP

revisado por una instancia superior o de mayor competencia en la misma Entidad, habiéndose agotado la vía administrativa; y, por otro lado, porque dicho recurso ha sido presentado en forma extemporánea;

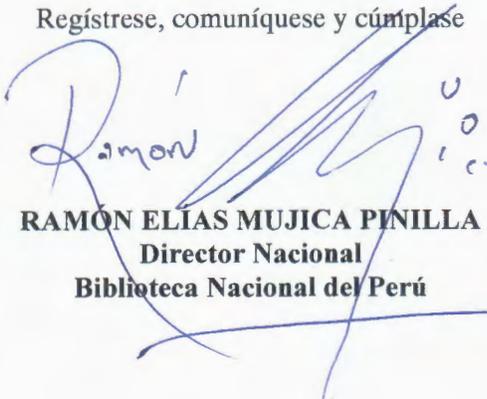
De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Revisión interpuesto por EDUARDO JESÚS REYES CASAS, contra la Resolución Directoral Nacional N° 079-2014-BNP, notificada el 27 de mayo de 2014, emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; por lo señalado en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.-NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

